



Mi Universidad

LIBRO

Criminología

Maestría en Ciencias jurídico penales y criminológicas

Primer Cuatrimestre

Septiembre-Diciembre

Marco Estratégico de Referencia

Antecedentes históricos

Nuestra Universidad tiene sus antecedentes de formación en el año de 1979 con el inicio de actividades de la normal de educadoras “Edgar Robledo Santiago”, que en su momento marcó un nuevo rumbo para la educación de Comitán y del estado de Chiapas. Nuestra escuela fue fundada por el Profesor Manuel Albores Salazar con la idea de traer educación a Comitán, ya que esto representaba una forma de apoyar a muchas familias de la región para que siguieran estudiando.

En el año 1984 inicia actividades el CBTiS Moctezuma Ilhuicamina, que fue el primer bachillerato tecnológico particular del estado de Chiapas, manteniendo con esto la visión en grande de traer educación a nuestro municipio, esta institución fue creada para que la gente que trabajaba por la mañana tuviera la opción de estudiar por las tardes.

La Maestra Martha Ruth Alcázar Mellanes es la madre de los tres integrantes de la familia Albores Alcázar que se fueron integrando poco a poco a la escuela formada por su padre, el Profesor Manuel Albores Salazar; Víctor Manuel Albores Alcázar en julio de 1996 como chofer de transporte escolar, Karla Fabiola Albores Alcázar se integró en la docencia en 1998, Martha Patricia Albores Alcázar en el departamento de cobranza en 1999.

En el año 2002, Víctor Manuel Albores Alcázar formó el Grupo Educativo Albores Alcázar S.C. para darle un nuevo rumbo y sentido empresarial al negocio familiar y en el año 2004 funda la Universidad Del Sureste.

La formación de nuestra Universidad se da principalmente porque en Comitán y en toda la región no existía una verdadera oferta Educativa, por lo que se veía urgente la creación de una institución de Educación superior, pero que estuviera a la altura de las exigencias de los jóvenes

que tenían intención de seguir estudiando o de los profesionistas para seguir preparándose a través de estudios de posgrado.

Nuestra Universidad inició sus actividades el 18 de agosto del 2004 en las instalaciones de la 4ª avenida oriente sur no. 24, con la licenciatura en Puericultura, contando con dos grupos de cuarenta alumnos cada uno. En el año 2005 nos trasladamos a nuestras propias instalaciones en la carretera Comitán – Tzicol km. 57 donde actualmente se encuentra el campus Comitán y el corporativo UDS, este último, es el encargado de estandarizar y controlar todos los procesos operativos y educativos de los diferentes campus, así como de crear los diferentes planes estratégicos de expansión de la marca.

Misión

Satisfacer la necesidad de Educación que promueva el espíritu emprendedor, aplicando altos estándares de calidad académica, que propicien el desarrollo de nuestros alumnos, Profesores, colaboradores y la sociedad, a través de la incorporación de tecnologías en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Visión

Ser la mejor oferta académica en cada región de influencia, y a través de nuestra plataforma virtual tener una cobertura global, con un crecimiento sostenible y las ofertas académicas innovadoras con pertinencia para la sociedad.

Valores

- Disciplina
- Honestidad
- Equidad
- Libertad

Escudo



El escudo del Grupo Educativo Albores Alcázar S.C. está constituido por tres líneas curvas que nacen de izquierda a derecha formando los escalones al éxito. En la parte superior está situado un cuadro motivo de la abstracción de la forma de un libro abierto.

Eslogan

“Mi Universidad”

ALBORES



Es nuestra mascota, un Jaguar. Su piel es negra y se distingue por ser líder, trabaja en equipo y obtiene lo que desea. El ímpetu, extremo valor y fortaleza son los rasgos que distinguen.

Criminología

Objetivo: Al finalizar el curso, el alumno conocerá las diferentes corrientes criminológicas que se han desarrollado en México, así como las tendencias que se han dado dentro de la Política Criminal, conociendo también las diferentes disciplinas de la Criminología.

UNIDAD II. OTROS TEMAS CRIMINOLÓGICOS.

2.1. Sobre la Criminología.

2.1.1. La Criminología y los factores criminológicos.

2.1.2. Concepto de Factor y de Causa.

2.1.3. Factores endógenos y exógenos.

2.1.4. Factores predisponentes, preparantes y desencadenantes.

2.1.5. La Criminalidad en México.

2.1.6. Modalidades criminales.

2.1.7. Cifras generales, cifras negras, balance general.

2.1.8. Concepto de prevención de la delincuencia.

2.1.9. Papel actual de la política Criminológica.

2.1.10. La Criminología actual y su futuro.

2.1.11. Breves consideraciones sobre las sanciones contempladas en el Código Penal Del Estado de Chiapas.

2.1.12. La Criminología en los menores infractores, en la mujer y en los discapacitados.

2.2. Penología.

2.2.1. Concepto de pena.

2.2.2. Concepto de desviación y reacción social.

2.2.3. Diversas teorías sobre la reacción penal.

2.2.4. Diferencia entre Punibilidad, Punición y Pena.

2.2.5. Clasificación de las Penas.

2.2.6. Función y formas de la reacción social.

- 2.2.7. Pena y Medida de Seguridad, Concepto y Clasificación.
- 2.2.8. La Pena capital o de muerte, las penas corporales y pecuniarias.
- 2.2.9. Los sistemas penitenciarios.
- 2.2.10. La individualización de la pena y la clasificación penitenciaria.
- 2.2.11. Las reglas mínimas para el tratamiento de reclusos de la organización de las Naciones Unidas. Tratados Internacionales.
- 2.2.12. Concepto y clasificación de las Medidas de Seguridad

Criterios de evaluación:

No	Concepto	Porcentaje
1	Ensayo	20%
2	Cuadro Sinóptico	20%
3	Super nota	20%
4	Examen	40%
Total de Criterios de evaluación		100%

Calificación mínima aprobatoria: 8

Unidad II. Otros temas criminológicos.

2.1. Sobre la Criminología.

La criminología es una ciencia causal-explicativa que trata de explicar al delito en sus orígenes y desarrollo dentro de la sociedad que lo produce; es decir, se define como la disciplina que se ocupa al estudio del fenómeno criminal para conocer sus causas y formas de manifestación, encontrando su principal aplicación en el ámbito del Derecho Penal, y en la actualidad debido a su alcance, esta disciplina ha trascendido otros ámbitos del conocimiento humano como lo es la sociología.

En esta vertiente la criminología es la disciplina sociopolítica cuya finalidad esencial es la formulación de una política criminal que permita el amplio estudio de las conductas antisociales, la cual puede conducirnos sistemáticamente a la prevención de la criminalidad, apoyándose en las exigencias de la sociedad y en los retores de la conducta humana.

2.1.1. La Criminología y los factores criminológicos.

Por factor criminógeno entenderemos todo aquello que favorece a la comisión de conductas antisociales.

Uno de los primeros cuadros de factores criminógenos se debe al genio de ENRICO FERRI, cuya explicación es tan clara que nos atrevemos a traducir, reproduciéndola a continuación.

"Se considera que las acciones humanas, honestas o deshonestas, sociales o antisociales, son siempre producto de su organismo psicofísico y de la atmósfera física y social que lo envuelve; yo he distinguido los factores antropológicos o individuales del crimen, los factores físicos y los factores sociales.

1. **Los factores antropológicos** inherentes a la persona del criminal, son la primer condición del crimen; y se distinguen en tres, según la persona del criminal sea vista desde el punto de vista orgánico, psíquico o social. La constitución orgánica del criminal constituye la primer subclase de factores antropológicos y comprende todas las anomalías del cráneo, del cerebro, de las vísceras, de la sensibilidad, de la actividad refleja y todas las características somáticas en general, como fisionomía, tatuaje, etc. La constitución psíquica del criminal comprende las anomalías de la inteligencia y del sentimiento, sobre todo del sentido moral y las especialidades de la literatura y el argot criminal. Las características personales del criminal comprenden sus condiciones puramente biológicas, como la raza, la edad, el sexo y las condiciones biosociales, como el estado civil, la profesión, el domicilio, la clase social, la instrucción, la educación de que han sido objeto, casi exclusivo de la estadística criminal.

2. **Los factores físicos del crimen** son el clima, la naturaleza del suelo, la periodicidad diurna y nocturna, las estaciones, la temperatura anual, las condiciones meteorológicas, la producción agrícola.

3. **Los factores sociales** comprenden la densidad de la población, la opinión pública, la moral; la religión, las condiciones de la familia; el régimen educativo; la producción industrial; el alcoholismo; las condiciones económicas y políticas; la administración pública; la justicia; la policía, y en general la organización legislativa civil y penal. Es decir, una cantidad de causas latentes que se entrelazan y se combinan en todas las partes del organismo social y que escapan casi siempre a la atención de los teóricos y de los prácticos, de los criminólogos y de los legisladores".

La clasificación de Ferri podría ser aceptable en el momento actual; su división en factores antropológicos (divididos a su vez en factores orgánicos, psíquicos y personales), factores

físicos, y factores sociales, es utilizable y con aplicaciones prácticas en el mundo jurídico y criminológico de hoy.

2.1.2. Concepto de Factor y de Causa.

Por CAUSA CRIMINÓGENA se entiende, de acuerdo con la definición de Naciones Unidas, "la condición necesaria sin la cual un cierto comportamiento no se habría jamás manifestado".

La utilización del término CAUSA en Criminología, supone que se ha individualizado la relación entre el objeto y el efecto de una manera cierta. La causa criminógena tiene forzosamente un efecto, el efecto de la causa criminógena es la conducta antisocial, toda conducta antisocial tiene una causa, si no existe esa causa no tendremos la conducta, lo que interesa en Criminología es demostrar que determinada conducta criminal fue causada directamente, específicamente por determinada causa; ejemplifico: un sujeto mata a otro estando drogado, ¿el estar drogado es la causa de que lo haya matado? sí, siempre y cuando se pruebe que, de no haber estado drogado no lo hubiera matado, ahora aquí estamos en lo que verdaderamente es **criminología clínica**, buscar cadenas causales, porque la causa de lo ilícito, la causa de la conducta antisocial de éste sujeto, es que haya estado drogado, pero hay que ver qué y por qué causa se droga este fulano, porque a nosotros nos interesa más atacar las primeras causas, las más remotas, que las inmediatas.

Dado que **la causa de la causa es causa de lo causado**, estamos en la búsqueda de las causas mediatas para poder eliminarlas, pues de atacar y destruir la causa inmediata aparecerá de nuevo, pues es a su vez causada por una causa mediata. En Criminología Clínica este esquema tiene importancia, pues mientras más remotas sean las causas que logremos eliminar, mayor éxito tendrá el tratamiento. Sin embargo, el problema no es tan simple, pues el esquema se nos complica por el hecho de que la conducta criminal es producto no de una, sino de múltiples causas, relacionadas entre sí, dependientes unas de otras, en un juego complejo y nada fácil de descifrar.

2.1.3. Factores endógenos y exógenos.

Los factores criminógenos pueden dividirse en dos: factores exógenos y factores endógenos, cualquier libro de Criminología que se consulte en alguna de sus partes es un tratado de factores criminógenos.

Los factores exógenos son todos aquellos que se producen, como su nombre lo indica, fuera del individuo; podríamos decir que son los que vienen de fuera hacia adentro. Los factores endógenos, por el contrario, son aquellos que están dentro del individuo y que van en el fenómeno criminal de dentro hacia afuera.

Los factores exógenos son, por ejemplo, aquellos que Ferri llamó telúricos; estamos refiriéndonos aquí ya a factores físicos; la temperatura que tiene una influencia directa sobre la criminalidad y el tipo de la criminalidad; la lluvia, la precipitación pluvial, y para algunos autores los cambios en las fases lunares, además de los fenómenos físicos en general, terremotos, temblores, ciclones, etc.

Tenemos factores sociales, por ejemplo la familia, el barrio donde se vive; si la familia está integrada o desintegrada, cuántos hijos tiene la familia, la pandilla, con la que el sujeto se reúne, la clase social a la que pertenezca, etc. Por el contrario tendríamos los factores endógenos, los que el individuo lleva dentro de sí, también a manera de ejemplificación podríamos mencionar la herencia, el factor crómico somático, el factor neuronal, el factor endocrino, una enfermedad tóxica-infecciosa en el sujeto que lo impulse hacia la criminalidad, los períodos menstruales en las mujeres, etc.

2.1.4. Factores predisponentes, preparantes y desencadenantes.

Una forma de explicar los factores criminógenos es dividirlos de acuerdo a su función, en predisponentes, preparantes y desencadenantes. Esta clasificación, que se ha hecho clásica, tuvo su origen en la Escuela de Criminología Clínica, en la Università degli Studi de Roma, Italia. Es

muy necesario su estudio en cuanto nos descifran el iter criminis (camino del crimen) criminológico, y nos dan la dinámica criminal de cada caso concreto.

FACTORES PREDISPONENTES

Del latín praedisponere, predisponer significa en español disponer anticipadamente algunas cosas o el ánimo de las personas para un fin determinado. En Criminología, estamos de acuerdo con nuestro maestro Di Tullio, en que "la predisposición a la criminalidad es la expresión de aquel complejo de condiciones orgánicas y psíquicas, hereditarias, congénitas o adquiridas, que, acentuando las fuerzas naturales, instintivas egoístas y agresivas, y debilitando las inhibitorias, hacen particularmente proclive al individuo a llegar a ser un criminal, también bajo la influencia de estímulos que quedan debajo de la línea operante sobre la masa de los individuos". Los factores predisponentes son de naturaleza endógena, y pueden ser biológicos o psicológicos. "La predisposición desde el punto de vista biológico, debe ser considerada como una potencia de desarrollo específico, una posibilidad evolutiva que pueda conducir a características particulares psicofísicas, a formas especiales de conducta.

FACTORES PREPARANTES

Los factores preparantes son generalmente exógenos, vienen de afuera hacia adentro, pueden ser sociales, como la provocación en una riña, pueden ser de naturaleza mixta como el alcohol, todos los autores están de acuerdo en señalar que es el factor preparante por excelencia. La influencia descomunal del alcoholismo en los delitos violentos (Por lo menos en nuestro país), es indudable, el factor preparante realiza una doble función que es importante conocer: el factor preparante actúa doblemente en el esquema que vimos anteriormente, el factor preparante no solamente acentúa los activantes, sino que tiene la fundamental característica de aniquilar los inhibidores; ampliemos el ejemplo que hemos mencionado: el alcohol.

FACTOR DESENCADENANTE

Factor desencadenante es el que precipita los hechos, es el punto final del drama, es el último eslabón de una cadena. El factor desencadenante, por decirlo así, es la gota que derrama el vaso, en ocasiones puede ser el más absurdo o el más desconcertante. Por desgracia en la realidad el factor desencadenante es el que más se toma en consideración, es el que la opinión pública más toma en cuenta, pero no solamente ella, en ocasiones los jueces lo toman principal y fundamentalmente para sus decisiones. El factor desencadenante por sí solo es de escasa importancia en la mayoría de los casos, criminológicamente es más importante el predisponente, pero no podemos olvidar ninguno de los dos pues, a mayor predisposición mayor peligrosidad, a menor predisposición menor peligrosidad, a mayor factor desencadenante menor peligrosidad, a menor factor desencadenante mayor peligrosidad.

2.1.5. La Criminalidad en México.

La criminalidad que hoy en día atenta contra los derechos y los bienes fundamentales no es ya la vieja criminalidad de subsistencia, ejecutada por sujetos individuales, prevalentemente marginados. La criminalidad que amenaza más gravemente los derechos, la democracia, la paz y el futuro mismo de nuestro planeta es seguramente la criminalidad del poder: un fenómeno no marginal ni excepcional como la criminalidad tradicional, sino inserto en el funcionamiento normal de nuestras sociedades.

Aquí me limitaré a distinguir tres formas de criminalidad del poder, mancomunadas por su carácter de criminalidad organizada: la de los poderes abiertamente criminales; la de los crímenes de los grandes poderes económicos, y, finalmente, la de los crímenes de los poderes públicos. Por un lado, por tanto, los poderes criminales, por otro los crímenes del poder, tanto económico como político. No se trata de fenómenos criminales netamente distintos y separados, sino de mundos entrelazados, por las colusiones entre poderes criminales, poderes

económicos y poderes institucionales, hechas de complicidades y de recíprocas instrumentalizaciones.

La primera de estas formas de criminalidad del poder, la de los poderes criminales, es el crimen organizado: el terrorismo por un lado y la gran criminalidad de las mafias y las camorras por otro. La criminalidad organizada, obviamente, ha existido siempre. Pero hoy, como está ampliamente documentado, ha adquirido un desarrollo transnacional y una importancia y un peso financiero sin precedentes, hasta el punto de configurarse como uno de los sectores más florecientes, ramificados y rentables de la economía internacional. Lo extraordinario es que el crecimiento de esta criminalidad es el efecto de un fenómeno paradójico en virtud del cual, como lo ha señalado Jean de Maillard, “el más conspicuo plus valor económico tiene como origen la explotación de la miseria más absoluta”. “Los mayores beneficios”, dice Maillard, “son generados por la capacidad de valorizar la pobreza a través de la transgresión social de las prohibiciones”. Piénsese solamente en los beneficios colosales generados por el mercado clandestino y por el monopolio criminal de la droga, a través del reclutamiento masivo de pequeños traficantes y distribuidores, dentro de los grupos marginados. O bien en las asociaciones mafiosas destinadas a eludir las prohibiciones de inmigración, organizando el transporte e ingreso de inmigrantes clandestinos en las fortalezas occidentales. Pero piénsese también en el terrorismo internacional, que recluta su mano de obra sobre todo entre los grupos más pobres y fanatizados.

La segunda forma de criminalidad del poder es la de los grandes poderes económicos transnacionales, que se manifiesta en diversas formas de corrupción, de apropiación de los recursos naturales y de devastación del ambiente. Es este el tipo de criminalidad que refleja el efecto más directo de la globalización.

Finalmente, la tercera forma de criminalidad del poder es la que, operando también ella organizada, se pone en acción por los poderes públicos. Aquí nos encontramos, por desgracia, frente a una fenomenología compleja y heterogénea. Existen sobre todo diversas formas de corrupción y de apropiación de la cosa pública, que parecen actualmente haberse convertido,

como lo ha documentado ampliamente Jorge Malem, en una dimensión ordinaria de los poderes públicos.

2.1.6. Modalidades criminales.

Las modalidades dependerán de los crímenes cometidos pudiendo ser:

- ✓ Delitos contra la vida.
- ✓ Delitos patrimoniales
- ✓ Delitos en daño
- ✓ Delitos sexuales
- ✓ Delitos cometidos por mujeres
- ✓ Crimen organizado
- ✓ Crimen de menores

2.1.7. Cifras generales, cifras negras, balance general.

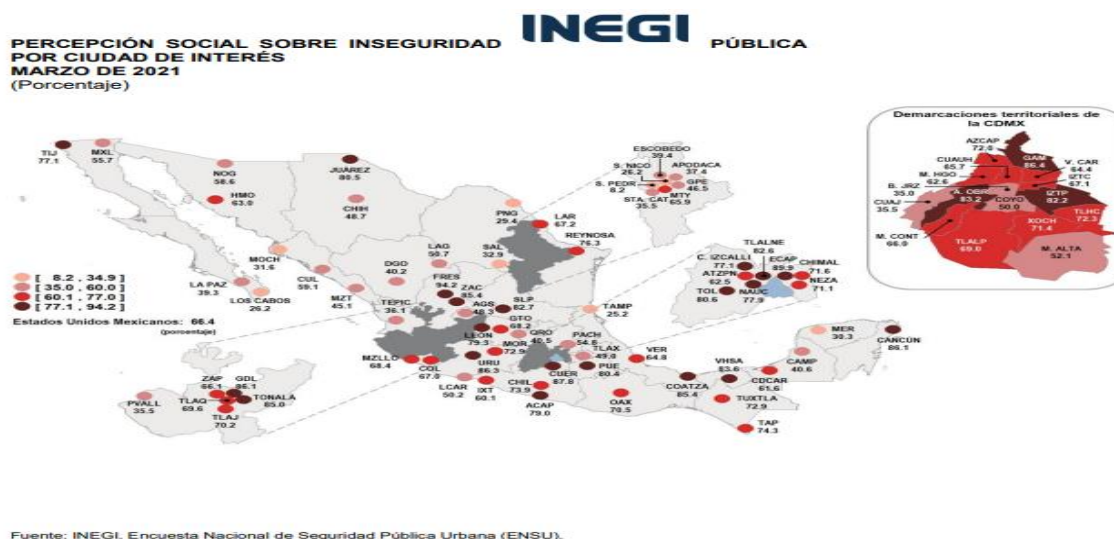
Tasa de incidencia delictiva por entidad federativa de ocurrencia por cada cien mil habitantes

Entidad	Casos por cada 100 mil habitantes									
	2010 /1	2011 /2	2012 /3	2013 /4	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Estados Unidos Mexicanos	30,535	29,200	35,139	41,563	41,655	35,497	37,017	39,369	37,807	33,659
Aguascalientes	56,089	25,511	32,368	24,711	39,453	35,457	41,254	39,912	36,500	48,443
Baja California	31,791	29,446	39,297	57,066	56,632	32,758	51,286	43,921	42,725	35,655
Baja California Sur	25,779	28,884	31,049	23,747	34,700	25,577	29,939	25,690	28,377	18,887
Campeche	20,922	21,704	29,097	30,597	29,306	22,114	28,892	28,283	26,466	18,595
Coahuila de Zaragoza	29,279	26,558	17,870	25,451	18,318	24,800	25,215	25,299	24,813	21,896
Colima	17,343	22,287	25,169	26,309	30,535	27,045	29,449	27,074	28,376	29,280
Chiapas	15,028	13,663	12,827	19,215	19,160	16,687	20,055	20,464	19,409	13,903
Chihuahua	41,903	30,562	35,952	31,669	24,295	31,274	34,920	28,857	28,622	23,133
Ciudad de México	44,055	40,790	49,198	51,786	59,545	52,718	49,913	68,954	69,716	62,008
Durango	23,803	21,540	27,631	22,512	30,080	25,640	23,283	22,566	22,586	21,373
Guanajuato	23,365	26,705	34,391	34,110	40,737	33,154	33,384	29,231	38,067	50,894
Guerrero	33,467	27,040	33,762	35,366	42,690	53,875	47,392	45,006	43,051	30,864
Hidalgo	22,662	25,106	21,874	23,468	23,211	21,159	23,564	22,135	25,987	20,732
Jalisco	32,980	29,351	49,083	47,278	43,076	49,317	41,874	43,023	40,543	34,703
México	32,958	40,416	56,752	93,003	83,566	56,835	62,751	65,381	51,520	48,916
Michoacán de Ocampo	15,469	24,346	24,362	25,126	26,340	23,876	26,366	22,624	22,999	20,414
Morelos	28,491	25,775	35,750	36,524	43,584	43,419	43,749	48,528	45,312	40,298
Nayarit	31,741	28,751	26,006	26,609	32,936	21,288	26,260	33,105	23,670	18,214
Nuevo León	38,136	28,516	37,076	32,552	28,720	26,221	32,819	32,407	27,805	28,319

Sensación de inseguridad por temor al delito (percepción).

En marzo de 2021, 66.4% de la población de 18 años y más residente en 70 ciudades de interés consideró que vivir en su ciudad es inseguro. Ello representa un cambio estadísticamente significativo respecto a diciembre y marzo de 2020 en donde esta percepción fue de 68.1 y 73.4%, respectivamente. Al respecto, 17 ciudades tuvieron cambios estadísticamente significativos respecto a diciembre de 2020: 12 tuvieron reducciones y 5 incrementaron.

En marzo de 2021 la percepción de inseguridad es mayor en el caso de las mujeres con 71%, mientras que en hombres fue de 60.9 por ciento. A partir de 2016 se han generado estimaciones representativas por ciudad. En marzo de 2021 las ciudades con mayor porcentaje de personas de 18 años y más que consideraron que vivir en su ciudad es inseguro fueron: Fresnillo, Ecatepec de Morelos, Cuernavaca, Gustavo A. Madero, Uruapan y Guadalajara, con 94.2, 89.9, 87.8, 86.4, 86.3 y 86.1 por ciento, respectivamente. Las ciudades donde la percepción de inseguridad es menor fueron: San Pedro Garza García, Tampico, San Nicolás de los Garza, Los Cabos, Piedras Negras y Mérida, con 8.2, 25.2, 26.2, 26.2, 29.4 y 30.3 por ciento, respectivamente.



2.1.8. Concepto de prevención de la delincuencia.

Por prevenir debe entenderse prever, conocer de antemano un daño o perjuicio, así como preparar, aparejar y disponer con anticipación las cosas necesarias para un fin. En materia criminológica, prevenir es el conocer con anticipación la probabilidad de una conducta criminal, disponiendo los medios necesarios para evitarla. Prevención, nos dice el Prof. Ceccaldi, es la "política de conjunto que tiende a suprimir o al menos a reducir los factores de delincuencia o inadaptación social.

2.1.9. Papel actual de la política Criminológica.

La expresión política criminal se emplea desde el siglo XVIII en varios sentidos y bajo concepciones, de muy difuso contenido que le han llevado a perder su carácter semántico (modelo de política criminal).

En la actualidad a la política criminal, se le considera un saber que tiene importancia radical para los dos grandes momentos de la definición penal, esto es, tanto para el de incriminación primaria como para el de incriminación secundaria. Interesa entonces, para el proceso en que la norma crea el delito definiendo el hecho susceptible de reacción punitiva y para la aplicación que de ella hace el órgano jurisdiccional definiendo al delincuente.

Su influencia, conforme lo dicho, se ejercerá en concreto sobre la legislación, la jurisprudencia y la doctrina jurídico-penal, así como en toda decisión enfocada a los sentenciados sujetos a la prisión. En el mejor de los casos se alzaría como un saber para la sociedad, los académicos, litigantes y los jueces

Abordar los problemas de la criminalidad desde una perspectiva integral, nos permite visualizar como posible, el que toda reforma a la política criminal y reforma judicial, suponga una base de criterios uniformes, sistémicos y racionales, amalgamados bajo una estrategia común adoptada

por el poder, frente el fenómeno delictual y dotada de una base axiológica irreductible que propenda bajo todo respecto, a la protección de los derechos de las personas frente al Estado.

En este sentido la política criminal integral es un elemento supra determinante y contenedor de las decisiones que el poder adopta en cuanto al programa jurídico penal del Estado y condiciona la materialidad en su realización, comprendiendo tanto los aspectos del ámbito procesal (reforma procesal penal) como los sustantivos (reforma al Código Penal), e incluso pretendiendo alcanzar la concreción del sustrato más sensible de los derechos humanos en la sociedad.

2.1.10. La Criminología actual y su futuro.

Los tiempos han cambiado, y la ciencia y la política deben hacerlo también. Es inadmisibles, en pleno siglo XXI, seguir defendiendo unívocamente como objeto de estudio de la criminología al «hombre y la mujer delincuentes»; al «método científico» como su procedimiento; «la prisión», su área de estudio; el «estado peligroso», su explicación, y «el tratamiento psicológico», su principal finalidad. Las ideas de la ciencia no pueden ir detrás de las sociedades pues se convierten en anticuadas, aunque tampoco tan delante, ante lo cual, entraríamos en una fase de moda e incertidumbre.

2.1.11. Breves consideraciones sobre las sanciones contempladas en el Código Penal Del Estado de Chiapas.

Es importante considerar que el Código Penal del Estado de Chiapas, ha sido objeto de importantes reformas que han adecuado sus disposiciones para atender diversos fenómenos delictuales frente a los que se exige, legítimamente, mayor castigo y mejores formas de protección social.

En lo concerniente a nuestra materia podemos señalar los recientemente establecidos que son:

1. La suspensión de derechos, operará hasta que se extinga la pena de prisión y no hasta que termine el tiempo de condena, con el objetivo de posibilitar que los preliberados o liberados condicionalmente puedan recuperar el ejercicio de tales derechos mientras se encuentren en libertad.
2. Se amplía la prohibición de ir a lugar determinado, para posibilitar que el juzgador determine las medidas que estime necesarias para salvaguardar la tranquilidad tanto del ofendido y de su familia como de la propia sociedad. Anteriormente, lugares como centros de trabajo, escuelas y domicilios de familiares podrían no estar considerados entre los lugares sujetos a restricción, lo cual posibilitaría actos de provocación por parte del responsable o de venganza por parte del ofendido.
3. Como medida de seguridad se incorporan los tratamientos de desintoxicación, de adicciones y psicoterapéutico integral, señalándose su duración ante los supuestos de penas restrictivas de libertad y de penas que no conlleven esa consecuencia.
4. Se establece cuatro años de prisión, el tope de la pena que puede ser conmutable por trabajo a favor de la comunidad en razón de que la pena de cinco años que anteriormente disponía el Código, puede representar ya la comisión de delitos de mayor gravedad por lo que no resulte prudente la conmutación y por el contrario, la misma redunde en una sanción demasiado blanda.
5. Para elevar la sanción se incorpora como requisito; que el sujeto activo sea un servidor público o ex servidor público de instituciones de procuración o administración de justicia, o de una corporación policial y que su participación en el delito de que se trate, se haya realizado dolosamente, ya que no existe razón para sancionar con mayor severidad el descuido o la negligencia de quienes han sido o son servidores públicos.
6. Se establecen nuevas sanciones para quienes simulen un secuestro con la intención de obligar a una persona cercana al pago de rescate o a la realización de un acto en específico.
7. El responsable del delito de daño, repare el daño o los perjuicios causados antes de que se dicte sentencia ejecutoriada, otorgándole en este caso, el beneficio de reducción hasta en una mitad de la pena impuesta por tal ilícito

2.1.12. La Criminología en los menores infractores, en la mujer y en los discapacitados.

SISTEMA PARA ADOLESCENTES

- ✓ Regulado en el art. 18 constitucional.
- ✓ Se aplica para mayores de 12 años y menores de 18 años.
- ✓ Los menores de 12 años solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.
- ✓ Se pondera el interés superior al menor.
- ✓ Se respetan las garantías del debido proceso.
- ✓ El internamiento solo es utilizado como medida extrema y solo para mayores de 14 años por delitos graves.
- ✓ Se regula en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para adolescentes.

EN LA MUJER

- ✓ Regulado en el art. 18 constitucional se establece el derecho a cumplir penas en lugares distintos a los de hombres.
- ✓ Lombroso afirma que la mujer es generalmente inferior en estatura, volumen de las vísceras, distribución de la grasa, volumen del cráneo, peso de la mandíbula, pesos del cerebro, entre otros rasgos físicos con respecto a la mujer, así como también comenta que la femina es instintivamente mentirosa, sugestionable, infantil e irritable que el hombre.
- ✓ En las homicidas existen características degenerativas y sus homicidios son ejecutados en mayores casos con saña
- ✓ En la actualidad, la mujer puede delinquir en cantidades casi iguales, pero en forma distinta que el hombre.

Personas con discapacidad

- ✓ Están expuestas a un alto riesgo de violaciones a sus derechos humanos.
- ✓ Son más vulnerables a la violencia física y sexual por parte de otros compañeros
- ✓ Presentan dificultades para adaptarse a las reglas de la prisión
- ✓ Pueden presentar dificultades y pueden presentar trastornos de conducta, con mayor impulsividad, agresividad y violencia.

2.2. Penología.

Ciencia penal que tiene por objeto la determinación, la sistematización, la aplicación y la ejecución de las medidas cautelares penales y de las penas, las medidas de seguridad y las consecuencias accesorias.

Se puede considerar como la temática fundamental en la Penología:

- La reacción social, concepto.
- Diversas formas de reacción social.
- Reacción social comunal, religiosa, política, moral, convencional, etcétera.
- Reacción jurídicamente organizada.
- La pena, definición, naturaleza, fundamento.
- Las medidas de seguridad, diferencia con la pena.
- Clasificación de las penas.
- Estudio de cada pena en particular (capital, corporal, pecuniaria, laboral, infamante, etc.).
- Sistemas penitenciarios; las medidas de seguridad.
- Clasificación de las medidas de seguridad

2.2.1. Concepto de pena.

Etimológicamente la palabra pena, deriva de la expresión latina *poena* y ésta su vez del griego *poine* que quiere decir dolor y que está relacionada con *ponos* que significa sufrimiento; y en sentido jurídico es el dolor físico y moral que el Derecho impone como consecuencia inevitable a quien transgrede la ley al incumplir una obligación, cuando con la obediencia de la norma se satisfagan intereses sociales importantes.

Podemos definir la pena como un castigo que establece la ley, y que como retribución ha de infligirse a quien comete un delito, para mantener el orden jurídico.

2.2.2. Concepto de desviación y reacción social.

En palabras de Becker, “la desviación no es una cualidad intrínseca al comportamiento en sí, sino la interacción entre la persona que actúa y aquellos que responden a su accionar” (Becker: 2009, 34).

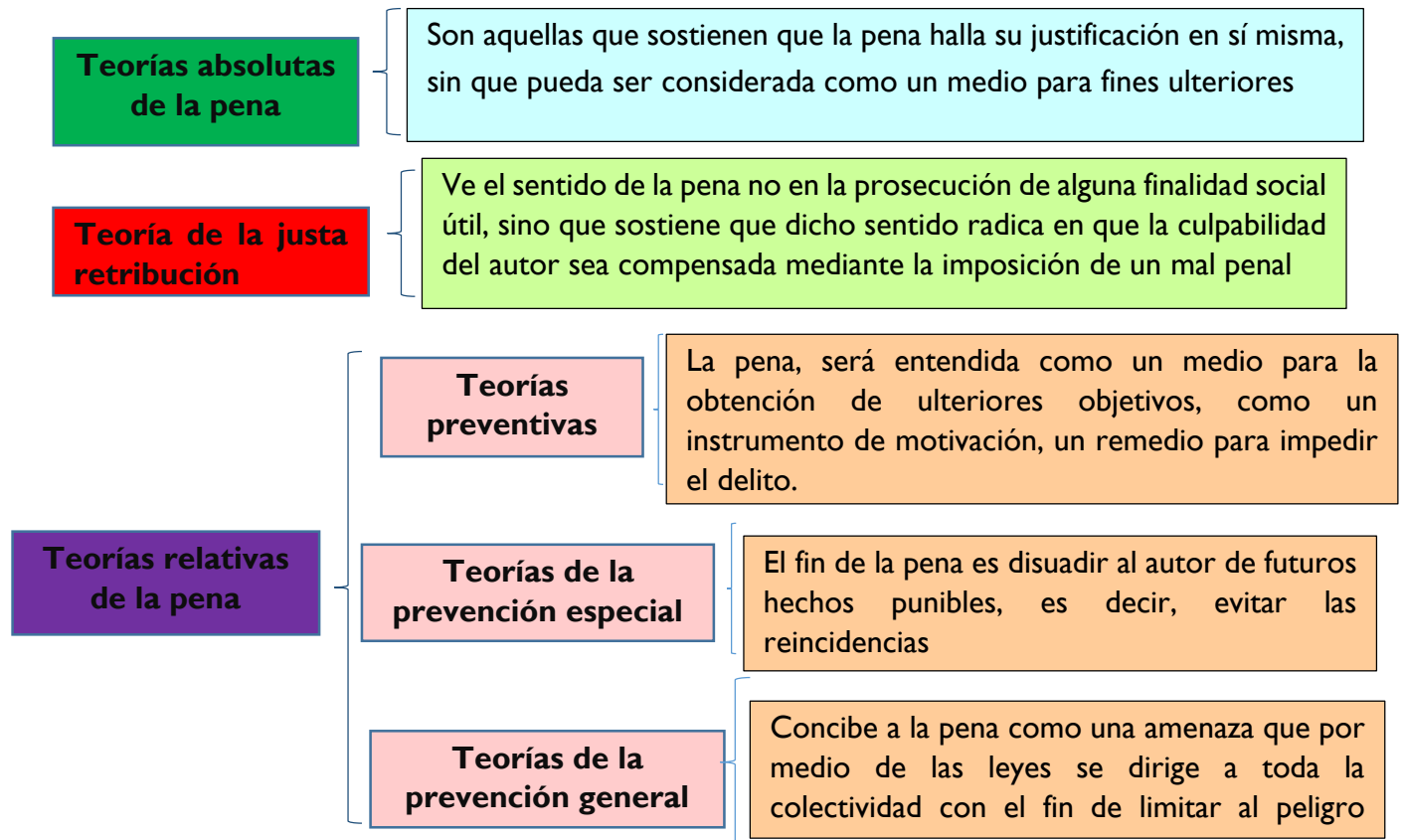
Autores, como Durkheim (1998) y Merton (1972) sostienen que estas actitudes son el reflejo de un mal funcionamiento de la sociedad que hace que sus individuos desarrollen conductas alternativas, debido a dos situaciones: una, se trata de individuos que no fueron adecuadamente socializados (Emile Durkheim en Lukes, 1984: 210) o dos, se trata de la falta de correspondencia entre fines y medios establecidos socialmente. Dentro de este último contexto, los fines no pueden ser alcanzados por una buena parte de los individuos de la sociedad por los medios socialmente establecidos como adecuados, lo que genera frustración y búsqueda de medios alternativos (e incluso algunas veces de otros fines) no necesariamente legítimos.

La reacción social es la respuesta que el grupo social da a las conductas desviadas. Esa respuesta puede ser más o menos espontánea, producto de los patrones de vida propios del grupo, que terminan generando en los individuos que lo conforman actitudes de aprobación, indiferencia o rechazo frente a determinadas conductas, o puede consistir en el tratamiento que organismos institucionales especializados, de sociedades más o menos complejas, dan a los comportamientos desviados de sus miembros. En el primer evento se habla de una reacción social informal o no institucional y, en el segundo, de una reacción social formal o institucional.

2.2.3. Diversas teorías sobre la reacción penal.

El principal medio de que dispone el Estado como reacción frente al delito es la pena en el sentido de "restricción de derechos del responsable".

De manera que el sistema de reacciones penales se integra con dos clases de instrumentos; penas y medidas de seguridad.



2.2.4. Diferencia entre Punibilidad, Punición y Pena.

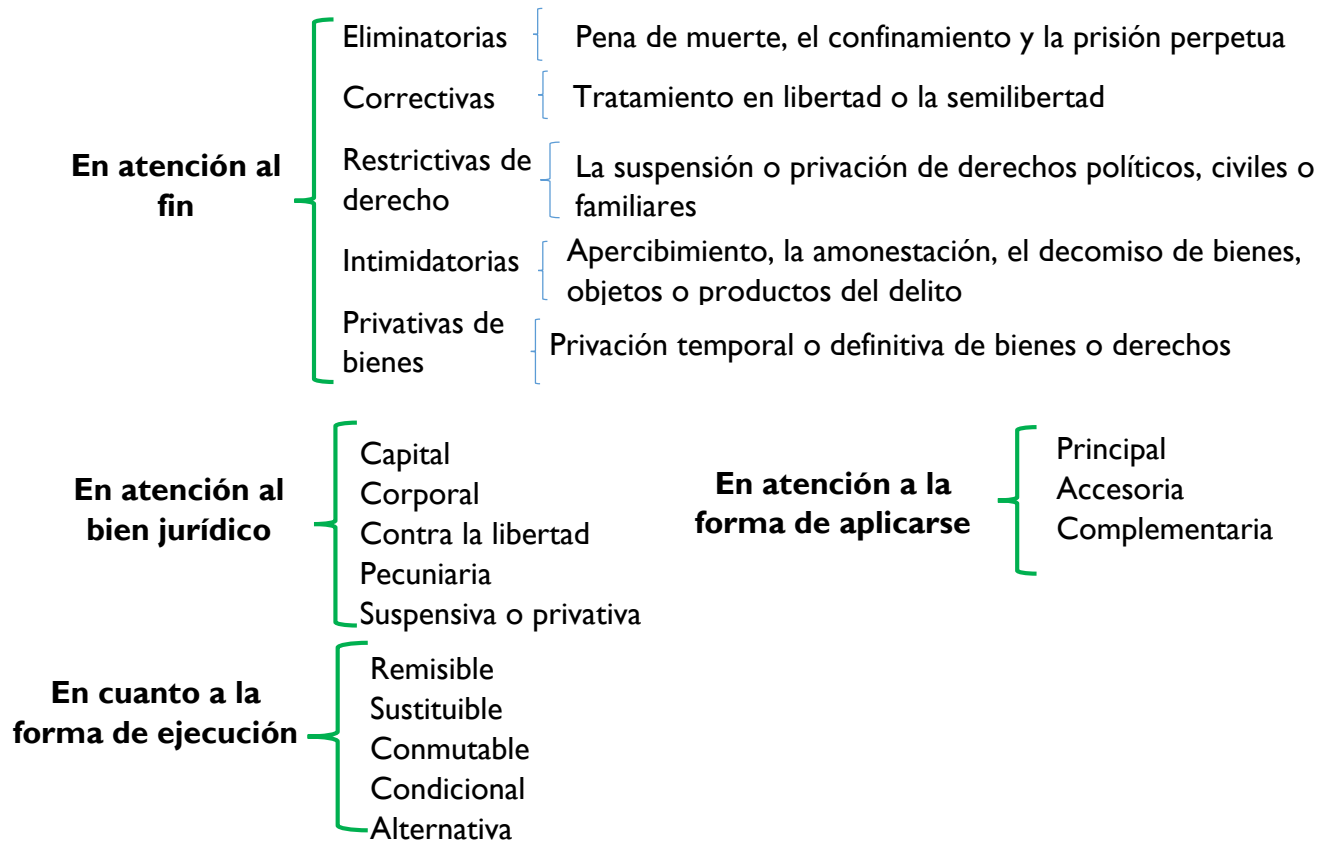
1. Punibilidad es conminación de privación o restricción de bienes del autor del delito, formulada por el legislador para la prevención general, y determinada cualitativamente por la clase de bien tutelado y cuantitativamente por la magnitud del bien y del ataque a éste.

Punición es fijación de la particular y concreta privación o restricción de bienes del autor del delito, realizada por el juez para reafirmar la prevención general y determinada cuantitativamente por la magnitud de la culpabilidad.

La punición es la medida de punibilidad impuesta por el juez a quien considera culpable de un delito, o, en otros términos, es la imposición judicial de una pena. La punición no puede confundirse —como lo han hecho los juristas— ni con la punibilidad ni con la pena.

1. La pena es la real privación o restricción de bienes del autor del delito, que lleva a cabo el órgano ejecutivo para la prevención especial, y determinada en su máximo por la culpabilidad y en su mínimo por la repersonalización.

2.2.5. Clasificación de las Penas.



2.2.6. Función y formas de la reacción social.

Se le denomina a la manera como la colectividad reacciona organizadamente, frente a las acciones delictuosas que amenazan su cohesión o su desarrollo armónico. La disciplina que estudia esta faceta del control social recibe, igualmente, el nombre de Política Criminológica. Es tarea de esta disciplina, no sólo la descripción de la reacción social contra la delincuencia, sino también determinar los lineamientos que deberían seguirse a fin de lograr una mayor eficacia.

La descripción esquemática de cómo el Estado ha reaccionado legislativamente frente al fenómeno delictivo, no podrá ser comprendida adecuadamente si no se tiene en cuenta el contexto socio-político en que se produce. El desconocimiento de la realidad en que vive

cada demarcación estatal, impediría la elaboración de una Política Criminológica ad hoc y eficaz que además causaría un menoscabo a las garantías constitucionales.

En Sociología, anomia es un término propuesto por Émile Durkheim. Decimos que es anómico (a) la sociedad o individuo carentes de reglas. Al suceder esto, el grupo social puede originar reacciones patológicas en los individuos, como el suicidio, el crimen, la delincuencia o la prostitución, que vendrían siendo claros ejemplos de reacción a nivel individual.

Haciendo referencia a la reacción social en general, podemos mencionar como la principal de ellas al Sistema Penal y el aumento gradual en su rigurosidad.

La pena de prisión debe ser el último y desesperado recurso de defensa social, no es posible continuar con el abuso que de la prisión (tanto preventiva como penitenciaria) se ha hecho.

La Penología debe ser la base de la Política Penitenciaria, ya que es la ciencia que más datos aporta al conocimiento de la eficacia (o ineficacia) de las penas. No cabe duda que gran parte de la Política Penitenciaria debe dirigirse su atención a los sujetos que ya han cumplido con su sentencia.

El principio por el que debe regirse toda la Política Penitenciaria es el principio de necesidad, pues solo deben ejecutarse las penas estrictamente indispensables para los fines de prevención.

En México, la institución encargada de administrar el bienestar y orden sociales es la secretaría de Seguridad Pública, que es un órgano dependiente del Poder Ejecutivo. Esta institución deberá unificar su tipificación policíaca, tomando a todo elemento con el que cuente como un agente que propicie la seguridad ciudadana; con inteligencia institucional, con parámetros e indicadores de medición de su efectividad; estrechamente vinculada operativamente con la Procuraduría General de Justicia, con intercambio de datos, con reuniones intensas de coordinación, así como también con un patrullaje inteligente, selectivo y priorizado, teniendo un ambicioso sistema de reclutamiento, selección y capacitación de los nuevos elementos,

con programas permanentes de educación continua y, sobre todo, con actitudes que señalen la necesidad de respeto absoluto a todas las normas existentes, y sin indolencia y displicencia al comportamiento del ciudadano.

2.2.7. Pena y Medida de Seguridad, Concepto y Clasificación.

El fin de la pena, y en general, el propósito de todo el sistema jurídicopenal, continua siendo un tema central de la doctrina penalista que, pese al paso del tiempo, quizá no alcanza todavía a ser completamente esclarecido.

El punto clave es entender para qué sirve el sistema punitivo y luego alinear todo el sistema hacia ello; cuál es la utilidad de las leyes penales, cuál es el beneficio concreto de todo el régimen de procuración de justicia y de la extensa organización judicial especializada en materia penal; y muy en concreto, de qué le sirve a la sociedad mantener a los delincuentes en prisión.

El célebre jurista Luigi Ferrajoli, en su libro *Razón y derecho*, analiza la crisis de los fundamentos del derecho penal expresada en la profunda falta de correspondencia que existe entre el sistema normativo de las garantías y el funcionamiento efectivo de las instituciones punitivas, y propone una reformulación en el marco de una teoría general del garantismo.

El tratadista de origen italiano considera que, en realidad, es muy difícil esperar que el sistema de justicia penal sirva para reducir la criminalidad; él opina que el sistema de justicia penal, en su conjunto, tiene poco o nulo impacto en la disminución del crimen, pero que, en cambio, sí se le puede exigir efectividad en la prevención de la violencia reactiva frente al delito.

En ese sentido, el sistema de justicia penal en realidad, dice Ferrajoli, no disminuye el crimen; para lo que sirve es para evitar la violencia reactiva ante el delito, ya sea pública o privada; es decir, para evitar males mayores, pero no mucho más. Desde una perspectiva garantista, el sistema de reclusión carcelaria no puede tener por finalidad construir nuevos individuos, ya sea regenerándolos, readaptándolos, o reinsertándolos de nuevo a la sociedad; sino que se trata de utilizar un instrumento de última ratio, de última instancia, que evite males mayores y no que los agrave.

2.2.8. La Pena capital o de muerte, las penas corporales y pecuniarias.

En el México colonial, la aplicación de la pena de muerte tuvo mayor auge a partir de la inquisición, en esta época no sólo se llevaba a cabo este tipo de pena, sino también se utilizaban penas corporales, como las torturas y azotes.

En la actualidad, en México, este tema ha derivado en diversos argumentos a favor y en contra, al hacer eco en las propuestas legislativas de algunos partidos políticos. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 22, establece lo siguiente:

Artículo 22 Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Establecido en el artículo 6, estipula que el derecho a la vida es inherente a todo ser humano, por lo que nadie podrá privar de la vida de manera arbitraria, este fue el primer instrumento en lo referente a la pena de muerte. Señala también que: en los países que no hayan abolido la pena capital, sólo podrá imponerse la pena de muerte por los más graves delitos y de conformidad a las leyes que estén en vigor en el momento de cometerse el delito y que no sean contrarias a disposiciones del presente pacto.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos. Restringe la pena de muerte a partir de principios claros y precisos, muy parecidos a los consignados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, bajo el lema del “derecho a la vida”, se desglosan diversos estatutos, entre ellos que en los Estados en los que se ha abolido la pena de muerte, no podrán restablecerla.

Respecto a la abolición de la pena en México, Islas de Gonzáles, señala que: Se encuentra totalmente proscrita, tanto en los diferentes códigos penales de la República como en el

Código de Justicia Militar. El Código castrense era el único ordenamiento penal que mantenía vigente la pena capital, y sólo la preveía para diversos delitos graves que atentaran contra la seguridad nacional o contra el orden militar. Se dice que la última ejecución, en el fuero militar, ocurrió el 9 de agosto de 1961. Sin embargo, hay quienes afirman que fue en 1957 (2011). Con la finalidad de adecuar esta legislación a los principios que rigen en materia de derechos humanos, por decreto, con fecha del 21 de abril de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de julio de 2005, se suprimió la pena de muerte en el código punitivo militar y se sustituyó por la pena de prisión de 30 a 60 años (Islas de Gonzales, 2011). La Constitución Federal abolió la pena de muerte el 9 de diciembre de 2005, con la reforma a los artículos 14 y 22.

Las penas corporales son aquellas que se imponen para causar un vivo dolor o una grave molestia física al condenado. Pueden consistir en: mutilaciones, azotes, fracturas, marcas en el cuerpo. En el ámbito carcelario, se utiliza la celda oscura o la restricción de agua y alimentos. Además, también existen las medidas extremas o infames, entre estas se encuentran la mutilación, las castraciones, la lobotomía y las terapias de choque.

Entre sus ventajas se consideran como penas que intimidan, por lo general, no evitan la reincidencia y no representan un costo alto, sus desventajas son la crueldad, atentan contra la dignidad humana, privan al condenado de poder integrarse a una vida laboral ya que lo estigmatizan, además no existe tratamiento y se considera como una pena irreparable.

Rodríguez Manzanera (2012) define este tipo de penas como: “aquellas que significan una disminución o total entrega del patrimonio del reo, por vigencia de la ley, a causa de la comisión de un delito, en beneficio del Estado”. Por ejemplo, la confiscación de bienes a los grupos del crimen organizado, como coches, casa, joyas, arte, cuentas de banco. Las penas restrictivas de libertad y de derechos se presentan cuando se impide, por ejemplo, el tránsito en las calles, debido a alguna orden judicial o federal; esto depende de lo que se presente. También las podemos encontrar en los casos de profesionistas a los que se les prohíbe ejercer su carrera, a su vez, se manifiestan en el impedimento de conducir, portar armas, acercarse a una persona

o ejercer un cargo público. Estas penas también son vistas como medidas, más que castigos, ya que pueden fomentar la prevención especial. Tienen como desventaja la ausencia de tratamiento, pues estas penas no aseguran una efectiva reinserción. Su ventaja es que no tienen que recurrir a la prisión y disminuyen el contagio criminógeno.

La multa es el pago al Estado de una determinada cantidad de dinero que es fijada, de forma previa, en un código, como consecuencia de una infracción a la ley. Carranca y Trujillo (citado en Manzanera, 2012) señalan que: La pena de multa no es moral, es divisible, apreciable y reparable; es instructiva, sobre todo si se halla dirigida contra delitos que tengan su origen en el deseo de lucro, en tales casos es muy ejemplar, podría añadirse, que, aunque causa siempre aflicción, no degrada, no deshonor, no aparta de la vida en libertad, y no le imposibilita al cumplimiento de otras obligaciones; y, por último, constituye muy apreciable fuente de ingresos para el Estado.

Día multa. En lugar de que el Código Penal determine cantidades concretas, la consigna varía de acuerdo con los días multa, es decir, dos días multa, cinco días multa, y así. Esta multa se calculará a partir de los ingresos diarios del sujeto, esto podría generar una ventaja, ya que, todo sujeto que se hiciera acreedor a una pena multa, se le haría también una revisión fiscal, con el fin de comprobar si está haciendo sus declaraciones correctas, o no.

2.2.9. Los sistemas penitenciarios.

El sistema carcelario en México tiene varios siglos de historia; desde las jaulas prehispánicas donde se guardaba a los condenados a muerte, hasta las fortalezas como San Juan de Ulúa y el Palacio Negro de Lecumberri, o los actuales penales federales de alta seguridad. Estos espacios de encierro se han ido abriendo y cerrando, creciendo y transformándose de muchas maneras, y pese a ello, parece que desde hace siglos no dejan de enfrentar las mismas problemáticas: uso excesivo, hacinamiento, maltrato a los presos, corrupción en su administración, fugas y también motines. Este escenario nos conduce a preguntarnos cuál es

el propósito de encerrar a una persona en una cárcel; cuál, concretamente, es la finalidad que perseguimos como Estado, cuando privamos a una persona de su libertad y la recluimos en un centro penitenciario.

En México, desde la promulgación de la Constitución general de la República hasta nuestros días, podemos hablar de tres periodos en cuanto a las finalidades de la sanción carcelaria:

REGENERACIÓN

Abarcó desde 1917 hasta 1965, es decir, 48 años, durante los que el artículo 18 de la Constitución general de la República estableció que el fin de la pena era la regeneración del individuo a través del trabajo. Implícita en esta norma estaba la concepción de que el individuo que delinque es algo así como un “degenerado” que requiere ser “re-generado”; un sujeto moralmente atrofiado que necesita de “regeneración”, o si se quiere desde una perspectiva etimológica, un ser que debe volver a generarse, volver a nacer.

READAPTACION.

Se da en 1965 al introducir SISTEMA DE READAPTACION SOCIAL, vigente 43 años. El delincuente es un enfermo, un sujeto mental y psicológicamente desviado que requiere ayuda. La readaptación implica presunción de reincidencia mientras no se cure. La autoridad decide si ya está curada.

REINSERCIÓN SOCIAL.

Se da en el 2008 con la finalidad de la pena es la reinserción social, ve a la persona como NO INTEGRADA O FUERA DE LA SOCIEDAD, es un enfermo social. Con la reforma de 2011 se trata de dar un sistema integral y solo privar de libertad en casos graves.

2.2.10. La individualización de la pena y la clasificación penitenciaria.

Nota: Leer el artículo 18 constitucional.

Los criterios de clasificación que implican una separación penitenciaria básica, son:

Situación jurídica	<ul style="list-style-type: none"> • Procesados • Sentenciados
Género	<ul style="list-style-type: none"> • Hombres • Mujeres
Edad	<ul style="list-style-type: none"> • Adultos • Menores de edad
Régimen de vigilancia	<ul style="list-style-type: none"> • Delincuencia organizada • Delincuencia convencional

Conforme a las normas internacionales en la materia, se ha reconocido que los fines de la clasificación penitenciaria se encaminan a la separación de los internos con el fin de favorecer el tratamiento para la consecución de la reinserción social efectiva, por lo anterior, la clasificación penitenciaria es dentro de este sistema nacional coadyuvante directo para el tratamiento de las personas internas. Los temas de la clasificación y la reinserción social, se encuentran también estrechamente vinculados al hecho de que constitucionalmente se prevé que los internos se encuentren en centros cercanos a su domicilio familiar, por tanto, en la clasificación necesariamente debe considerarse este aspecto, como parte del derecho a la rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de la libertad en centros de reclusión. Por medio de una apropiada clasificación, se fortalece el derecho al debido proceso, al acceso a la justicia, a contar con una defensa adecuada, al contacto con el mundo exterior, lo cual a contrario sensu se ve obstaculizado al no respetarse las consideraciones señaladas. Por ello, la debida clasificación que permita la adecuada separación debe privilegiarse conforme a la normatividad, respetando los Derechos Humanos de la población interna. Todo ello debe

regirse de conformidad a nuestra legislación interna, sobre todo, si se considera que existen diferencias en ciertos países, como Estados Unidos, donde se cuenta con pena de muerte y los internos están sujetos a distintas modalidades de control, cuyas graduaciones descienden desde el “corredor de la muerte”, para aquellos sentenciados a esa pena, a la de control máximo, intensivo, “safekeeper”, disciplinario, administrativo o protector, en un contexto general de una mayor seguridad a menos libertad de acción; y donde la clasificación se da con base en el género, edad, nacionalidad, tipo y gravedad de los delitos cometidos, antecedentes penales, farmacodependencia, entre otros. La clasificación se da así, para determinar el riesgo del interno enfrentado a los requisitos de seguridad y las necesidades del programa al que se incorpora tomando en cuenta, sobre todo, los riesgos de seguridad presentados. Es por ello que se presenta este análisis de conformidad con la legislación mexicana y tomando en consideración la normatividad y estándares internacionales.

2.2.11. Las reglas mínimas para el tratamiento de reclusos de la organización de las Naciones Unidas. Tratados Internacionales.

Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (RM) constituyen los estándares mínimos universalmente reconocidos para la gestión de los centros penitenciarios y el tratamiento de las personas privadas de libertad, y han tenido un inmenso valor e influencia en el desarrollo de leyes, políticas y prácticas penitenciarias en los Estados Miembros en todo el mundo.

REGLAS	
<p>LA DIGNIDAD Y EL VALOR INHERENTES DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD COMO SERES HUMANOS (se refiere a las Reglas 1 a 5 de las RM)</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Tratar a todas las personas privadas de libertad con el respeto debido a su dignidad y valor inherentes al ser humano. ➤ Prohibir y proteger a las personas privadas de libertad de toda forma de tortura y malos tratos. ➤ Velar en todo momento por la seguridad de las personas privadas de libertad, el personal, los proveedores de servicios y los visitantes.
<p>GRUPOS VULNERABLES PRIVADOS DE LIBERTAD</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Tomar en cuenta las necesidades individuales de las personas privadas de libertad, en particular de los más desfavorecidos. ➤ Proteger y promover los derechos de las personas privadas de libertad con necesidades especiales. ➤ Asegurar que las personas privadas de libertad con discapacidades físicas, mentales o de otra índole participen en condiciones equitativas y de forma plena y efectiva en la vida en prisión, y sean tratadas de acuerdo a sus necesidades de salud.
<p>SERVICIOS MÉDICOS Y SANITARIOS</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Garantizar los mismos estándares de atención sanitaria que estén disponibles en la comunidad y proveer acceso gratuito a los servicios de salud necesarios sin discriminación. ➤ Evaluar, promover, proteger y mejorar la salud física y mental de las personas privadas de libertad, incluidas las personas que requieren una atención especial. ➤ Cumplir con los principios de independencia clínica, confidencialidad médica, consentimiento informado en la relación médico-paciente y con la continuidad en el

	<p>tratamiento y cuidado (incluidos el VIH, la tuberculosis, y otras enfermedades infecciosas y la drogodependencia).</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ La prohibición absoluta de participar en actos de tortura y otras formas de maltrato, y la obligación de documentar y denunciar casos de los cuales pudieran tener conocimiento.
<p>RESTRICCIONES, DISCIPLINA SANCIONES</p> <p style="text-align: right;">Y</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Definen el aislamiento (prolongado) como aquel que se extiende por 22 horas o más por día, sin contacto humano apreciable (por más de 15 días consecutivos) y restringen el uso del aislamiento como último recurso para ser utilizado en circunstancias excepcionales. ➤ Prohíben el aislamiento indefinido y prolongado, el encierro en una celda oscura o permanentemente iluminada, la reducción de alimentos o agua potable, así como el uso de instrumentos de coerción física que por su naturaleza sean degradantes o causen dolor, como cadenas o grilletes. ➤ Brindan una detallada guía sobre los registros de reclusos y celdas, así como sobre el uso legítimo de instrumentos de coerción física en línea con la necesidad de garantizar la seguridad en las prisiones y respetar la dignidad inherente a las personas privadas de libertad. ➤ Confirman que los profesionales de la salud deben prestar particular atención a los reclusos sometidos a cualquier régimen de separación forzada, pero excluyen su participación en la imposición de sanciones disciplinarias. ➤ Alientan a la administración penitenciaria a utilizar, en la medida de lo posible, la prevención de conflictos, la mediación o cualquier otro mecanismo de resolución de

	<p>disputas alternativo para prevenir o resolver los conflictos.</p>
<p>INVESTIGACIÓN DE MUERTES Y TORTURA DE RECLUSOS</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Especifican la información que se debe ingresar en el sistema de gestión de expedientes desde el ingreso de cada recluso y durante el periodo de encarcelamiento, y clarifica que esa información debe ser tratada de forma confidencial. ➤ Detallan el derecho de las personas privadas de libertad o de terceros (familiares o cualquier persona de contacto designada) de ser notificados sobre el encarcelamiento, el traslado a otra institución, enfermedad grave, lesiones o muerte. ➤ Exigen que toda muerte, desaparición o lesión grave de una persona privada de libertad sea comunicada a una autoridad competente que sea independiente de la administración penitenciaria y que esté facultada para llevar a cabo investigaciones expeditas, imparciales y efectivas de las circunstancias y causas de este tipo de casos. ➤ Exigen un procedimiento similar en el caso de que en prisión se haya cometido un acto que constituya tortura u otros tratos o penas crueles, independientemente de que se haya recibido o no una denuncia formal.
<p>ACCESO A REPRESENTACIÓN JURÍDICA</p>	<p>Las administraciones penitenciarias deben:</p> <p>Informar a las personas privadas de libertad en el momento del ingreso sobre los distintos métodos autorizados para tener acceso a asesoramiento jurídico, incluso por medio de programas de asistencia jurídica.</p>

	<p>Facilitar a todas las personas privadas de libertad oportunidades, tiempo e instalaciones adecuadas para recibir la visita de un asesor jurídico o proveedor de asistencia jurídica de su elección, y consultarle sin demora, interferencia ni censura y en forma plenamente confidencial sobre cualquier asunto jurídico.</p> <p>Conceder el derecho a las personas privadas de libertad a defenderse solos o con asistencia jurídica cuando el interés de la justicia así lo exija, en particular en casos que entrañen faltas disciplinarias graves.</p> <p>Abstenerse de procedimientos de ingreso y registro que sean degradantes para los visitantes o, en cualquier caso, menos protectores que los señalados para los registros de las personas detenidas y de las celdas.</p>
<p>QUEJAS INSPECCIONES</p>	<p>E Extender el derecho de presentar quejas a los familiares de la persona detenida o cualquier otra persona que haya tenido conocimiento del caso cuando la persona privada de libertad o su asesor jurídico no estén en condiciones de hacerlo</p>
<p>TERMINOLOGÍA</p>	<p>Actualizar la terminología relacionada con la salud. • Hacer de las reglas revisadas un documento con enfoque de género.</p>
<p>CAPACITACIÓN DEL PERSONAL</p>	<p>La legislación, los reglamentos y las políticas nacionales pertinentes, así como los instrumentos internacionales y regionales, los cuales deben regir la labor del personal penitenciario y su interacción con las personas privadas de libertad. • Los derechos y deberes generales del personal penitenciario en el ejercicio de sus funciones, incluido el respeto de la dignidad humana de todas las personas privadas</p>

	de libertad y la prohibición de la tortura y otras formas de maltrato
--	-----------------------------------------------------------------------

2.2.12. Concepto y clasificación de las Medidas de Seguridad

En lo que atañe a la primera cuestión, Cuello Calón establece que medidas de seguridad, son especiales medios preventivos, privativos o limitativos de bienes jurídicos, impuestos por los órganos estatales competentes a determinados delincuentes para la obtención de alguno de los siguientes fines: a) su readaptación a la vida social (medidas de corrección, educación, curación); b) separación de la misma (medidas de aseguramiento de delincuentes inadaptables); c) o, aún sin aspirar específicamente a los fines anteriores, a prevenir la comisión de nuevos delitos.

En estos términos, proponemos la siguiente definición para describir a las medidas de seguridad: “especiales medios de prevención del delito o de corrección del delincuente, que se imponen con apego a la ley por el órgano jurisdiccional competente, a individuos imputables o inimputables, para la protección de la sociedad”.

Dentro de esta definición se distinguen los siguientes elementos:

- a) Especiales medios preventivos. Entendemos a la medida de seguridad enfocada a prevenir la delincuencia de un sujeto socialmente peligroso; es decir, aplicar una medida de seguridad como consecuencia de la comisión de un delito o bien para tratar de prevenir la futura comisión de otros.
- b) Correctivos del delincuente. El individuo transgresor del orden penal en ocasiones requiere de una orientación o rehabilitación a efecto de poder integrarlo nuevamente a la sociedad, por lo cual las medidas de seguridad en ciertos casos pueden atender a lograr dicha corrección.
- c) Que se imponen con apego a la ley. Debemos entender la imposición de las medidas de seguridad en respeto al principio de legalidad, consistente en que no puede ser aplicada ninguna medida de seguridad si no se encuentra descrita previamente en alguna ley. Este planteamiento

demanda que la medida de seguridad esté señalada en la ley no sólo en términos generales como lo establece el artículo 254 del CPF, sino que es preciso el señalamiento expreso en el particular tipo penal bajo cuya concreción se pretende aplicar ésta a un determinado sujeto, de otra manera caemos en la ilegalidad, tal aseveración nos conduce a establecer que es nula la medida de seguridad si no se encuentra expresamente señalada por la ley como aplicable a un determinado sujeto por la concreción de un específico tipo penal.

d) Impuesta por el órgano jurisdiccional competente. En nuestro país, las medidas de seguridad o cualquier otra sanción penal sólo puede ser impuesta por los órganos competentes. En este caso se trata de los jurisdiccionales, no siendo aceptable que en un momento determinado hablemos de una probable aplicación de medidas de seguridad por un órgano diverso del jurisdiccional, con el único requisito de ser competente.

e) Aplicable a delincuentes imputables o inimputables. La aplicación de medidas de seguridad resulta válida tanto para individuos imputables como a los inimputables, pues no podríamos entender en un momento determinado la aplicación exclusiva a inimputables, como algunos autores defienden, sino que también encontramos el caso de individuos imputables a los cuales es necesario aplicarles una medida de seguridad en protección de la sociedad.

f) Para la protección de la sociedad. La medida de seguridad atiende, según nosotros, a la protección de los intereses de la sociedad vía prevención del delito, al fijar al delincuente imputable o inimputable una medida de seguridad acorde con el delito cometido y que se pretende no vuelva a cometer. Esto no significa que la medida de seguridad represente un sustitutivo de la pena, sino más bien un elemento adicional a la pena para ciertos casos especiales.

Podemos clasificar a las medidas de seguridad a partir de diversos criterios; así, tomaremos en consideración la persona a la que van dirigidas, el fin que persiguen, la autoridad que las aplica, los efectos que produce y el bien jurídico que afecta.

I. La persona a la que van dirigidas Podemos hablar de medidas de seguridad aplicables a personas físicas y medidas de seguridad aplicables a las personas morales, en el caso de las primeras hablaríamos de: el internamiento de inimputables, la rehabilitación de adictos a

narcóticos; en el caso de las segundas encontramos: la intervención, la suspensión temporal o definitiva, la prohibición de realizar determinada parte de su objeto social y la disolución de personas jurídicas.

2. Por el fin que persiguen Se clasifican en las que pretenden la rehabilitación o la readaptación; las que tienden a proteger a la sociedad, otros que no persiguen ninguno de los fines anteriores.

a. Las que persiguen como fin lograr la readaptación social, la educación, la corrección o la curación

- El tratamiento de menores y jóvenes delincuentes.
- El tratamiento e internamiento de delincuente inimputales permanentes o transitorios o con capacidad mental disminuida.
- El internamiento de delincuentes alcohólicos y toxicómanos.
- La libertad vigilada (probation).

b. La separación de la sociedad, medidas de aseguramiento de delincuentes inadaptables

- La reclusión de seguridad de delincuentes habituales peligrosos y el internamientos de locos criminales.

c. Otras medidas que persiguen fines diversos

- La caución de no ofender.
- La expulsión de delincuentes extranjeros.
- La prohibición de residir en determinado lugar.
- La prohibición de ir a un lugar determinado (donde se expiden bebidas alcohólicas).
- La obligación de residir en un lugar determinado.
- La prohibición de ejercer determinadas profesiones o actividades.

- El cierre de establecimientos.
 - La intervención de establecimientos.
 - La suspensión temporal o definitiva de establecimientos.
 - La suspensión temporal o definitiva o inhabilitación para conducir. • La disolución de sociedades.
3. Por los efectos que produce En este sentido podemos hablar de medidas de seguridad privativas de bienes jurídicos, privativas de derechos, rehabilitadoras o reeducadoras.

Actividad a realizar:



El maestrante debe analizar el contenido teórico estudiado en la antología y desarrollar una super nota en la cual identifique el concepto principal e ilustre mediante imágenes dándole un orden e interpretación a lo que comprendió de la unidad. Para mejor proveer consultar los requisitos del Manual de trabajos de plataforma.

Bibliografía básica.

- ✓ Rodríguez, Manzanero. Luis. Criminología, Editorial Porrúa, México, 2020.
- ✓ Pérez Kasparian, Sara. Manual de Criminología, Editorial Porrúa, México, 2019.
- ✓ Rodríguez, Manzanero. Luis. Criminología clínica. Editorial Porrúa, México 2021.

Linkografía de consulta

http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:revistaDerechoPenalyCriminologia-2017-17-7070/Serrano_Gomez.pdf

<https://almaabogados.com/la-pena-concepto-fundamento-y-fines>

<https://www.pj.gov.py/ebook/monografias/nacional/penal/Inocencia-Alfonso-Teor%C3%ADa-de-la-pena.pdf>

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3825/30.pdf>

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/44/11.pdf>

<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/13435/14864>

[https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Brochure_on_the_The_UN_Standard_Minimum_the_Nelson_Mandela_Rules-S.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Brochure_on_the_The_UN_Standard_Minimum_the_Nelson_Mandela_Rules_S.pdf)